

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Central Lechera a instalar en Gijón (Oviedo) por don Maximino Riera García.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Maximino Riera García para la instalación de una central lechera en Gijón (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Lechera a instalar en Gijón (Oviedo) por don Maximino Riera García comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Mantener el mismo plazo para la terminación de las obras que el señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1968, y que las mismas se ajusten al proyecto presentado, que sirvió de base para la resolución del concurso, bajo un presupuesto de 47.588.507,39 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que don Maximino Riera García justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir la tercera parte de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se incluye el matadero general frigorífico de don Joaquín Sistiaga Artola, a instalar en el barrio de Ergobia, en San Sebastián (Guipúzcoa), en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición que formula don Joaquín Sistiaga Artola, de obtención de los beneficios propios de las industrias agrarias de preferente interés sectorial a favor del matadero general frigorífico que proyecta instalar en el barrio de Ergobia, de San Sebastián (Guipúzcoa), junto con una fábrica de embutidos y una sala de despiece de carnes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al matadero a instalar en el barrio de Ergobia, de San Sebastián, por don Joaquín Sistiaga Artola, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar al mencionado matadero, previo cumplimiento de los requisitos que luego se indican, los beneficios previstos para el grupo «A» de los sectores industriales preferentes agrarios que señala la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, corregida el 6 de abril siguiente, excepto la expropiación forzosa de terrenos, ya que no ha sido solicitada.

Quedan excluidas de los anteriores beneficios tanto la fábrica de embutidos como la sala de despiece, ya que no constituyen actividades preferenciales.

3. La concesión definitiva de los beneficios de referencia queda condicionada al previo cumplimiento de las obligaciones siguientes por parte del señor Sistiaga:

a) Presentar un proyecto reformado del complejo industrial que se pretende establecer, en el que se subsanen las deficiencias apreciadas en el actual proyecto, según informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa de 17 de enero de 1968.

El proyecto reformado deberá sujetarse a cuanto dispone el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y merecer la conformidad previa y expresa de la Jefatura Provincial de Ganadería, de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la Comisión Provincial de Urbanismo y del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) El peticionario deberá acreditar que dispone al menos de la tercera parte del capital necesario para montar el matadero.

c) El proyecto reformado, en unión de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberá ser presentado antes del día 1 de septiembre del año en curso en la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio para su aprobación, si procediera.

4. Se fija un plazo de tres meses para el comienzo de las obras y de dos años para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación oficial de las modificaciones y concesión definitiva de los beneficios por este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector de Industrias Agrarias.

ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda Zamorana.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Villalobos.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea jurisdiccional con el término de San Esteban del Molar, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Valderas.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.